

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO DE DEFENSA

DIARIO OFICIAL DEL EJERCITO

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES



OBJECION DE CONCIENCIA

LEY ORGANICA 8/1984, de 28 de diciembre, por la que se regula el régimen de recursos en caso de objeción de conciencia, su régimen penal y se deroga el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

PREAMBULO

Desarrollado por Ley ordinaria el artículo 30.2 de la Constitución, se hace necesario regular las garantías del objetor, que quedan aseguradas, de acuerdo con la presente Ley Orgánica, con los recursos jurisdiccionales articulados contra las resoluciones del Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia que denieguen su solicitud. Recursos jurisdiccionales por la vía del procedimiento acelerado de protección de los derechos fundamentales que, aunque no prevista expresamente en la Constitución para la objeción de conciencia, ofrece un trámite protector especialmente rápido, a la vez que permite evitar una sobrecarga de recursos ante el Tribunal Constitucional. Este se configura, no obstante, como la última y más autorizada instancia de protección del derecho a la objeción de conciencia, lo que garantiza la plena efectividad del mismo.

Esta Ley Orgánica, de otra parte, incorpora también un régimen penal que, en condiciones que son en lo posible similares a las previstas para el servicio militar, asegura el recto cumplimiento de la prestación, regula adecuadamente las penas y garantiza su adecuación a los delitos cometidos.

Artículo primero.

1. Contra las resoluciones del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia que denieguen la solicitud de declaración de objeción de conciencia o que tengan un efecto equivalente,

podrá interponerse, de conformidad con las normas que regulan la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, el correspondiente recurso.

2. Contra las resoluciones judiciales recaídas en los procedimientos señalados en el apartado anterior, podrá interponerse recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Artículo segundo.

1. Al objetor que faltare, sin causa justificada, por más de tres días consecutivos, del Centro, dependencia o unidad en que tuviese que cumplir la prestación social sustitutoria, se le impondrá la pena de prisión menor en su grado mínimo.

2. La misma pena se impondrá al objetor que, llamado al servicio, dejare de presentarse injustificadamente en el tiempo y lugar que se señale.

3. Al que habiendo quedado exento del servicio militar, como objetor de conciencia, rehúse cumplir la prestación social sustitutoria, se le impondrán las penas de prisión menor en sus grados medio o máximo y de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

Una vez cumplida la condena impuesta, quedará excluido de la prestación social sustitutoria, excepto en caso de movilización.

4. En tiempos de guerra se impondrán, para los supuestos de los apartados 1 y 2, las penas de prisión menor, en sus grados medio o máximo, o la de prisión mayor en su grado mínimo y, para el supuesto del apartado 3, las penas de prisión mayor, en sus grados medio o máximo, o la de reclusión menor en su grado mínimo.

5. El enjuiciamiento de estos delitos corresponderá a la jurisdicción ordinaria, que aplicará como supletorio el libro I del Código Penal.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 28 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

LEY 48/1984, de 28 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

PREAMBULO

El reconocimiento constitucional de la libertad ideológica, religiosa y de culto implica más allá de la protección del derecho de las personas a sustentar la ideología o religión que libremente elijan, la consagración del derecho a que los comportamientos personales se ajusten en cuanto no lesionen ningún bien social, a las propias convicciones. La consagración de este derecho a adecuar los propios comportamientos a las convicciones personales, materializadas en el artículo 16 de la Constitución, se proyecta sobre las obligaciones militares que la propia norma fundamental impone a los españoles, obligaciones cuyo cumplimiento efectivo resulta, para algunos ciudadanos, contradictorio con las convicciones ideológicas o religiosas que profesan.

En previsión de esta situación, la Constitución reconoce la objeción de conciencia e instituye al legislador en la obligación de regularla «con las debidas garantías», pudiendo imponer a quienes rehúsen cumplir sus deberes militares por razones ideológicas o religiosas el cumplimiento de una prestación social sustitutoria. Cumplir el mandato constitucional, regular legislativamente la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria y articular, por tanto, los mecanismos que permitan a los ciudadanos comportarse de conformidad con sus convicciones son, pues, los objetivos de la presente Ley.

Los principios que inspiran el texto son, fundamentalmente, cuatro: en primer lugar, la regulación de la objeción de conciencia con la máxima amplitud en cuanto a sus causas, con la mínima formalidad posible en el procedimiento y con la mayor garantía de imparcialidad en cuanto a su declaración. En segundo lugar, la eliminación de toda discriminación en cualquier sentido, entre quienes cumplen el servicio militar y los objetores de conciencia. En tercer lugar, la previsión de garantías suficientes para asegurar que la objeción de conciencia no será utilizada, en fraude a la Constitución, como una vía de evasión del cumplimiento de los deberes constitucionales. Por último, la consecución de que el cumplimiento de la prestación social sustitutoria redunde en beneficio de la sociedad y del propio objeto.

A tal efecto, la Ley establece como causas que dan lugar a la exención del servicio militar por razones de conciencia no sólo las de índole religiosa, sino también las de carácter ideológico, filosófico o de naturaleza similar. Es la incompatibilidad entre las actividades militares y las convicciones del ciudadano, y no la naturaleza de dichas convicciones, lo que justifica la exención del servicio militar. Exención, que para evitar discriminaciones entre los ciudadanos por razón de sus creencias e ideologías, y de acuerdo con lo previsto en la Constitución, aparece el cumplimiento de una prestación social sustitutoria, estableciéndose expresamente en la Ley que el cumplimiento de los deberes constitucionalmente impuestos por una u otra vía no podrá implicar discriminación alguna entre los ciudadanos.

La Ley articula un procedimiento de resolución de las solicitudes de declaración de objeción de conciencia caracterizado por su flexibilidad en cuanto a las formas y los plazos y por las garantías que otorga al solicitante respecto de la imparcialidad y objetividad con que será juzgada su pretensión. Imparcialidad y objetividad que vienen determinadas, en primer lugar, por la creación de un órgano, el Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia, encargado de resolver sobre las solicitudes y cuya composición y funciones le configuran como un órgano cuasi jurisdiccional. El Consejo está presidido por un miembro de la carrera judicial con categoría de Magistrado, contándose entre sus miembros un objetor, lo que asegura tanto la capacidad juzgadora cuanto la sensibilidad social de sus resoluciones. Resoluciones, por otro lado, que no pueden entrar a valorar las doctrinas alegadas por el solicitante, y que deben tomar razón de la congruencia entre las convicciones alegadas por el solicitante y las conclusiones que se desprendan de las actuaciones obrantes en el expediente.

El régimen en la prestación social sustitutoria se estructura en forma semejante al servicio militar, lo que, además de evitar las discriminaciones, garantiza a la sociedad una fuente de medios personales en caso de necesidad. La duración total de la prestación así concebida es, como ocurre con el servicio militar, de quince años. De entre ellos, la situación de actividad comprende un período de tiempo que oscila entre dieciocho y veinticuatro meses, lo que faculta al Gobierno para determinar la duración concreta de la prestación de acuerdo con las necesidades. La mayor duración de la situación de actividad respecto de la del servicio militar es, desde luego, una garantía de las que la Constitución exige para que la objeción de conciencia no constituya una vía de fraude a la Ley a través de

la evasión del servicio militar; pero es, también, una necesidad para evitar discriminaciones, pues no pueden tratarse por igual situaciones desiguales y discriminatorio sería que la prestación social y el servicio militar, cuyos costes personales e incluso físicos son notablemente diferentes, tuviesen la misma duración.

La prestación social sustitutoria se enfoca, en su fase de disponibilidad, como un mecanismo que canaliza el cumplimiento por el objeto de su deber constitucional hacia la satisfacción de fines colectivos y socialmente útiles. A tal efecto, se crea un servicio encargado de la gestión del régimen de la prestación, servicio que se adscribe al Ministerio de la Presidencia por la diversidad de Ministerios implicados y el carácter coordinador de dicho Departamento. Aun cuando lo habitual será que la prestación se realice en entidades públicas, se prevé la posibilidad de que tenga lugar en entidades no públicas que satisfagan, sin ánimo de lucro, intereses generales, lo que permitirá flexibilizar el régimen de la prestación y vitalizar tanto su contenido como los fines a que sirve.

Por último, las disposiciones transitorias aseguran la aplicación de la Ley a quienes, por declararse objetores, se encuentran actualmente en situación de disponibilidad.

CAPITULO PRIMERO

De la objeción de conciencia

Artículo primero.

1. El derecho a la objeción de conciencia reconocido en el artículo 30 de la Constitución se ejercerá conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Los españoles sujetos a obligaciones militares que, por motivos de conciencia en razón de una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otros de la misma naturaleza, sean reconocidos como objetores de conciencia, quedarán exentos del servicio militar, debiendo realizar en su lugar una prestación social sustitutoria.

3. El derecho a la objeción podrá ejercerse hasta el momento en que se produzca la incorporación al servicio militar en filas y, una vez finalizado éste, mientras se permanezca en la situación de reserva.

4. La declaración de objeción de conciencia será competencia del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia regulado en el capítulo III de esta Ley.

5. No podrá prevalecer entre los ciudadanos discriminación alguna basada en el cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria.

Artículo segundo.

1. La solicitud de declaración de objeción de conciencia y exención del servicio militar, dirigida al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, se podrá presentar ante el mismo o en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. La solicitud de declaración de objeción de conciencia, cuando se presente con al menos dos meses de antelación a la fecha señalada para la incorporación al servicio militar en filas, suspenderá dicha incorporación hasta tanto recaiga resolución en firme del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia o, en su caso, de los órganos jurisdiccionales pertinentes.

Artículo tercero.

1. En el escrito de solicitud se harán constar, además de los datos personales y de la situación militar del interesado, con expresión del organismo de reclutamiento a que esté adscrito o ante el Ayuntamiento u Oficina Consular en que debe efectuar su inscripción, los motivos de conciencia que se oponen al cumplimiento del servicio militar, así como las aptitudes y las preferencias para realizar la prestación social sustitutoria. Asimismo, el interesado podrá aportar cuantos documentos y testimonios estime pertinente a fin de acreditar las manifestaciones alegadas.

2. El Consejo podrá recabar de los interesados que, por escrito u oralmente, amplíen los razonamientos expuestos en la solicitud. Podrá, igualmente, requerir de los solicitantes o de otras personas u organismos la aportación de la documentación complementaria o testimonios que se entiendan pertinentes.

3. El procedimiento ante el Consejo será gratuito.

Artículo cuarto.

1. El Consejo resolverá todas las solicitudes que se le presenten y declarará haber lugar o no al reconocimiento de la condición de objetor de conciencia y a la consiguiente exención del servicio militar.

2. El Consejo resolverá favorablemente la solicitud de objeción de conciencia si el motivo o los motivos en ella alegados figurasen entre los recogidos en el párrafo segundo del artículo primero, denegando la solicitud en caso contrario. Asimismo,

el Consejo podrá denegar la solicitud cuando, sobre la base de los datos e informes de que disponga, perciba incongruencia entre los motivos y manifestaciones alegados por el solicitante y las conclusiones que se desprendan de las actuaciones obrantes en el expediente.

3. En ningún caso podrá el Consejo entrar a valorar las doctrinas alegadas por el solicitante.

4. Transcurridos seis meses desde la presentación de una solicitud sin que haya recaído resolución, aquélla se entenderá concedida.

5. Las resoluciones que adopte el Consejo en asunto de su competencia ponen fin a la vía administrativa.

Artículo quinto.

El Consejo comunicará a la autoridad militar jurisdiccional, en la forma que reglamentariamente se determine, las solicitudes recibidas y sus resoluciones.

CAPÍTULO II

De la prestación social sustitutoria

Artículo sexto.

1. Quienes sean declarados objetores de conciencia estarán exentos del servicio militar y quedarán obligados a realizar una prestación social sustitutoria consistente en actividades de utilidad pública que no requieran el empleo de armas, ni supongan dependencia orgánica de instituciones militares.

2. El Consejo de Ministros determinará los sectores en que se desarrollará dicha prestación, señalándose como prioritarios los siguientes:

- Protección Civil.
- Conservación del medio ambiente, mejora del medio rural y protección de la naturaleza.
- Servicios sociales y, en particular, los que afecten a la acción comunitaria, familiar, protección de menores y adolescentes, tercera edad, minusválidos, minorías étnicas, prevención de la delincuencia y reinserción social de alcohólicos, toxicómanos y ex reclusos.
- Servicios sanitarios.
- Programas de cooperación internacional.
- Cualesquiera otras actividades, servicios u obras de carácter análogo que sean de interés general.

3. A los objetores de conciencia se les asignarán trabajos y funciones de tal manera que no se incida negativamente en el mercado de trabajo.

4. En tiempo de guerra, la prestación social sustitutoria consistirá necesariamente en el desarrollo de actividades de protección y defensa civil.

Artículo séptimo.

La prestación social sustitutoria se realizará preferentemente en entidades dependientes de las Administraciones Públicas. También podrá cumplirse en entidades no públicas, que determinará el Ministro de la Presidencia, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- Que no tengan fines lucrativos.
- Que sirvan el interés general de la sociedad, en especial, en los sectores sociales más necesitados.
- Que no favorezca ninguna opción ideológica o religiosa concreta.

Artículo octavo.

1. El régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar tendrá una duración normal de quince años, comprendiendo las situaciones de disponibilidad, actividad y reserva.

2. La situación de disponibilidad comprende desde que el solicitante obtiene la consideración legal de objetor hasta que inicia la situación de actividad.

3. En la situación de actividad, el objetor realizará las actividades propias de la prestación social sustitutoria en un régimen análogo al establecido para el servicio militar. La duración de la situación de actividad será fijada por el Gobierno mediante Real Decreto. En todo caso, comprenderá un período de tiempo que no será inferior a dieciocho meses ni superior a veinticuatro.

4. La situación de reserva empezará el día siguiente del término de la situación de actividad y se extenderá hasta el primero de enero del año en que el objetor cumpla treinta y cuatro años de edad, en que se le expedirá la licencia absoluta. En esta situación, el Gobierno podrá acordar la reincorporación de los objetores en los supuestos previstos en la normativa sobre servicio militar y movilización nacional, a fin de realizar las tareas previstas en el artículo sexto. 4. de la presente Ley.

5. Si el objetor hubiese presentado su solicitud durante la situación de reserva del servicio militar, una vez reconocida su condición, quedará adscrito directamente al régimen de reserva de la prestación social sustitutoria.

Artículo noveno.

Las exenciones, aplazamientos y exclusiones de la prestación social sustitutoria del servicio militar serán reguladas en el Reglamento que desarrolle esta Ley de forma que dicha prestación quede equiparada en estas materias con el servicio militar.

Reglamentariamente se determinará la reducción de la situación de actividad para aquellos que no la hayan prestado antes de cumplir los veintiocho años de edad.

Artículo décimo.

Los objetores de conciencia en situación de actividad tendrán derecho al mismo haber en mano que los soldados en filas y a prestaciones equivalentes de alimentación, vestuario, transporte, sanidad y Seguridad Social. Disfrutarán, igualmente, de cuantos derechos reconozca el ordenamiento vigente a quienes se encuentran prestando el servicio militar activo y, en especial, el de reserva de puesto de trabajo que se hubiera desempeñado hasta el momento de la incorporación, así como de cuantas facilidades y derechos se reconozcan a efectos educativos a quienes se encuentran prestando el servicio militar.

Artículo undécimo.

Cuando la prestación social sustitutoria tenga por objeto una actividad que requiera especiales conocimientos o preparación el objetor, cuando sea necesario, deberá seguir un curso de capacitación, cuya duración será computada dentro del tiempo total de prestación del servicio.

Artículo duodécimo.

1. La gestión e inspección del régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar corresponde al Ministerio de la Presidencia, a cuyo efecto se creará, en el seno de dicho Departamento, el correspondiente órgano.

2. Le corresponde especialmente al Ministerio de la Presidencia:

- Proponer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto, los sectores donde se realizará la prestación social sustitutoria.
- Concertar acuerdos con los servicios de las Administraciones Públicas competentes en los sectores de actividad en que hayan de realizar su prestación los objetores.
- Concertar acuerdos con las entidades no públicas a las que se refiere el artículo séptimo.
- Asignar los efectivos disponibles teniendo en cuenta prioritariamente las necesidades de los servicios civiles y, en su caso, la capacidad y aptitudes del objetor y su domicilio habitual.
- Adscribir a los objetores a los servicios y modificar, en su caso, la adscripción acordada, encomendarles trabajos y funciones y controlar y garantizar el efectivo cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO III

Del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia

Artículo decimotercero.

1. Se crea, en el Ministerio de la Presidencia, el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

2. Dicho Consejo, que adoptará sus decisiones por mayoría, estará formado:

a) Por un miembro de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado, que ejercerá las funciones de Presidente y será designado por el Gobierno a propuesta del Ministro de la Presidencia, oído el Consejo General del Poder Judicial.

b) Dos Vocales, nombrados en la forma que reglamentariamente se determine, uno por el Ministro de Justicia y otro por el de Defensa.

c) Un Vocal, designado por el Ministro de la Presidencia, en la forma que reglamentariamente se determine, entre objetores de conciencia que hayan finalizado la fase de actividad de la prestación social sustitutoria del servicio militar.

d) Un Vocal, que actuará como Secretario del Consejo, designado también por el Ministro de la Presidencia en la forma que reglamentariamente se señale.

3. El Ministro de la Presidencia podrá acordar la incorporación al Consejo, con voz pero sin voto, con carácter perma-

nente o no, de aquellas personas que considere conveniente y, especialmente, de representantes de las entidades señaladas en el artículo séptimo.

Artículo decimocuarto.

Corresponde al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia:

- 1.º Conocer las solicitudes de declaración de objeción de conciencia y resolver sobre las mismas.
- 2.º Elevar al Gobierno, a través del Ministro de la Presidencia, y a las Cortes Generales por medio de aquél, informes periódicos sobre la aplicación práctica del régimen de prestación social sustitutoria, y proponer la modificación, en su caso, de las normas aplicables.
- 3.º Conocer las peticiones o reclamaciones que eventualmente presenten los objetores de conciencia.
- 4.º Emitir los informes y propuestas de resolución que le solicite el Ministro de la Presidencia.
- 5.º Las demás funciones que se le asignen legal y reglamentariamente.

Artículo decimoquinto.

El Ministro de la Presidencia proveerá al Consejo de los medios personales y materiales precisos para el adecuado desarrollo de sus funciones.

CAPITULO IV

Régimen disciplinario

Artículo decimosexto.

Los objetores de conciencia, durante la situación de actividad, se encontrarán sujetos al deber de respeto y obediencia a las autoridades de la prestación social sustitutoria y a las de los centros donde ésta se realice.

Artículo decimoséptimo.

1. Las infracciones serán sancionadas según lo dispuesto en la presente Ley y en el Reglamento.
2. Las infracciones se clasifican en graves y leves. Son infracciones graves:
 - a) La manifiesta insubordinación individual o colectiva a quienes dirijan los servicios en los que presten su actividad los objetores o a las autoridades, funcionarios u órganos competentes.
 - b) El abandono por tiempo superior a veinticuatro horas e inferior a setenta y dos de la actividad en que consiste la prestación.
 - c) El incumplimiento del régimen de dedicación de la prestación social sustitutoria cuando esté motivado por el desarrollo de actividades remuneradas.
 - d) La destrucción voluntaria, sustracción o enajenación de materiales, equipo o prendas que fueren confiadas al objetor.
 - e) La negligencia grave en la conservación o mantenimiento del material de equipo y vestuario.
 - f) La acumulación de tres sanciones leves en el plazo de dos meses consecutivos o de cinco a lo largo de todo el período de actividad.
 - g) El embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio.
 - h) El quebramiento de sanción.
3. El Reglamento que desarrolle esta Ley tipificará las infracciones leves atendiendo a los criterios de intencionalidad, perturbación del servicio y reincidencia.

Artículo decimoctavo.

1. A las infracciones leves corresponderán las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación.
 - b) Pérdida de remuneraciones hasta un máximo de un mes.
 - c) Suspensión de permisos o licencias.
2. A las infracciones graves corresponderán las siguientes sanciones:
 - a) Adscripción a distinto servicio o anulación de los cambios de adscripción acordados a instancia del objetor.
 - b) Recargo hasta un máximo de tres meses más de la duración que corresponde a la situación de actividad.
3. La sanción de recargo podrá ser reducida o exonerada en razón de la buena conducta observada por el objetor sancionado.

4. Será competente para ejercer la potestad disciplinaria el titular del órgano al que se refiere el número 1 del artículo duodécimo.

5. La comisión de infracciones graves dará lugar a la instrucción del oportuno expediente, que se tramitará de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine al efecto, respetando, en todo caso, las garantías del imputado y, en especial, su derecho de audiencia y de defensa.

6. Contra los actos sancionadores cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de la Presidencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las transferencias de crédito precisas y las habilitaciones de crédito indispensables para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley. Cada año, el Consejo Nacional presentará, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Ministerio de la Presidencia, una estimación de los efectos previsibles en atención al número de solicitudes tramitadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley se constituirá el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

Hasta tanto pueda procederse al nombramiento del miembro del Consejo previsto en el apartado c) del párrafo segundo del artículo decimotercero, el Ministerio de la Presidencia nombrará en su sustitución a un Vocal, designado de entre aquellos que, a la entrada en vigor de esta Ley, hubiesen presentado solicitud de declaración de objeción de conciencia. Para la designación se dará preferencia si los hubiere, a quienes hubiesen superado la edad prevista para el paso a la reserva.

Segunda.—Dentro de los tres meses siguientes a la constitución del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, deberán legalizar su situación, mediante instancia documentada que cursarán al citado Consejo:

- a) Quienes, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre, y por razón de objeción de conciencia, hayan solicitado prórroga de cuarta clase, caso a).
- b) Los mozos, reclutas, soldados y marineros, que, en cualquier situación militar o pendientes de clasificación, alegaron objeción de conciencia, y que en la actualidad se encuentran en incorporación aplazada o licencia temporal en espera de legalizar su situación.

Tercera.—A los objetores de conciencia que, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, hayan realizado o estén realizando una prestación social en condiciones equivalentes a las exigidas por esta Ley, les será computado por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, previa acreditación, el tiempo de servicio prestado.

Cuarta.—Quienes se hallen actualmente o hayan estado en situaciones de prisión a resultas de causas instruidas por presunto delito de negativa a prestación de servicio militar en razón de objeción de conciencia, podrán formular solicitudes para acogerse a lo previsto en la presente Ley, sirviendo de abono para el cumplimiento de la prestación social sustitutoria el triple del tiempo que hayan estado privados de libertad por dicha causa.

Quinta.—Quedan remitidas, con desaparición de antecedentes en los correspondientes Registros, las penas y sanciones de los objetores de conciencia que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley hayan sido condenados por negativa a la prestación de su servicio militar.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre, sobre objeción de conciencia de carácter religioso al servicio militar y cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

El Gobierno, en el plazo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, elaborará las disposiciones reglamentarias precisas para su ejecución.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 28 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Del BOE. núm. 311, de 28-12-1984.)

MINISTERIO DE DEFENSA

ORDENES

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

División de Organización



Orden 310/1/85

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 4.º del Reglamento sobre provisión de vacantes para el personal militar y asimilado con categoría de jefe, oficial o suboficial, se reconoce y declara como título exigible para jefes y oficiales del Cuerpo de Veterinaria el de «Genética y Reproducción Animal».

Este título deberá quedar incluido, a efectos de orden de prelación, a continuación del de «Microbiología y Epizootecnia».

Madrid, 19 de diciembre de 1984.

El Teniente General JEME,
JOSE MARIA SAENZ DE TEJADA

MANDO SUPERIOR DE PERSONAL

Dirección de Enseñanza



Curso de Formación de Tenientes Capellanes

Advertido error en la Orden 361/16.809/84 «Diario Oficial» número 294, se rectifica en el sentido de que el segundo apellido del teniente capellán don Ramón García Guarrado, es Guardado.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.

Dirección de Personal



SANIDAD MILITAR

Trienios

Orden 362/2/85

Con arreglo al artículo 16 del Real Decreto-Ley 22/77 de 30 de marzo,

la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias y previa fiscalización por la Intervención de la Dirección de Personal del MASPE, se conceden los trienios acumulables, a los jefes y oficiales médicos, Escala activa, del Cuerpo de Sanidad Militar que se relacionan, con antigüedad y a percibir desde la fecha que para cada uno se señala.

De la Escuela Politécnica Superior del Ejército

Teniente coronel médico don Antonio Marzal González (1186), nueve trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 15 de octubre de 1984 y a percibir desde 1 de noviembre del mismo año.

De la Jefatura de los Servicios de Sanidad Militar de Canarias

Coronel médico don Ildelfonso las Heras León (833), diez trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 14 de noviembre de 1984 y a percibir desde 1 de diciembre del mismo año.

De la Academia de Sanidad Militar

Teniente coronel médico don Julio Jorge Jiménez Sánchez (1209), nueve trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 5 de octubre de 1984 y a percibir desde 1 de noviembre del mismo año.

Comandante médico don Luis Lloverés Rúa-Figueroa (1563), seis trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 23 de noviembre de 1984 y a percibir desde 1 de diciembre del mismo año.

Capitán médico don José García Alonso (1894), tres trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 11 de noviembre de 1984 y a percibir desde 1 de diciembre del mismo año.

Otro, don Manuel Méndez Fernández (2094), dos trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 22 de noviembre de 1984 y a percibir desde 1 de diciembre del mismo año.

Otro, don Javier González Griñán (2108), dos trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 23 de noviembre de 1984 y a percibir desde 1 de diciembre del mismo año.

De Hospital Militar de Sevilla

Capitán médico don Francisco Montero Parrilla (1930), tres trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 11 de junio de 1984 y a percibir desde 1 de julio del mismo año.

Del Hospital Militar de Barcelona

Capitán médico don Ramiro Angel Durán Bermejo (2100), dos trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 22 de noviembre de 1984 y a percibir desde 1 de diciembre del mismo año.

Hospital Militar de Lérida

Capitán médico don José Díez Le-grand (1748), cuatro trienios de propor-

cionalidad 10, con antigüedad de 26 de noviembre de 1984 y a percibir desde 1 de diciembre del mismo año.

Del Hospital Militar de Zaragoza

Comandante médico don Alfonso Pérez Gracia (1291), diez trienios, ocho de proporcionalidad 10, y dos de 4, con antigüedad de 4 de noviembre de 1984 y a percibir desde 1 de diciembre del mismo año.

Otro, don Juan Alonso Pombar (1610), siete trienios, seis de proporcionalidad 10 y uno de 4, con antigüedad y a percibir desde 1 de noviembre de 1984.

Del Hospital Militar de Valladolid

Capitán médico don Manuel González del Pino Villanueva (1864), tres trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 11 de noviembre de 1984 y a percibir desde 1 de diciembre del mismo año.

Del Servicio Geográfico del Ejército

Capitán médico don Gonzalo Aguilera Martínez (1664), siete trienios, cinco de proporcionalidad 10 y dos de 4, con antigüedad de 22 de noviembre de 1984 y a percibir desde 1 de diciembre del mismo año.

Del Parque de Artillería de La Coruña

Capitán médico don Luis Moure Freire (1564), seis trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 23 de noviembre de 1984 y a percibir desde 1 de diciembre del mismo año.

Del Grupo Regional de Sanidad Militar número 5

Teniente coronel médico don Ramón Celma Delgado (900), diez trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 12 de noviembre de 1984 y a percibir desde 1 de diciembre del mismo año.

Personal en situación de Reserva Activa

A disposición del Excmo. Señor Ministro de Defensa en las Guarniciones y Plazas que se indican.

EN MADRID

Coronel médico don Teófilo Sánchez Montoya (690), trece trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 26 de julio de 1984 y a percibir desde 1 de agosto del mismo año.

EN GERONA

Comandante médico don Jorge Perejoan Rouch (1241), nueve trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 15 de octubre de 1984 y a percibir desde 1 de noviembre del mismo año.

Madrid, 6 de diciembre de 1984.

Por delegación:
El General Director de Personal Interino,
FERNANDO DELGADO DE RIOJA

3

Orden 362/3/85

Con arreglo a lo que determina el artículo 16 del Real Decreto-Ley 22/1977, de 30 de marzo, la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias y previa fiscalización por la Intervención de la Dirección de Personal del MASPE, se conceden los trienios acumulables a los suboficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que se relacionan, con antigüedad y a percibir desde la fecha que para cada uno se señala:

Del Grupo Regional de Sanidad Militar número 4

Sargento don Julián Izquierdo García (1102), tres trienios, uno de proporcionalidad 6 y dos de 4, con antigüedad de 15 de octubre de 1984 y a percibir desde 1 de noviembre del mismo año.

Del Grupo Regional de Sanidad Militar de Canarias

Sargento don Jesús de las Heras Calvo (1036), dos trienios de proporcionalidad 6, con antigüedad de 22 de julio de 1984 y a percibir desde 1 de agosto del mismo año.

Del Grupo de Sanidad de la Agrupación Logística número 6 de la Comandancia General de Ceuta

Sargento don Nicolás Pulido López (1106), un trienio de proporcionalidad 6, con antigüedad de 29 de noviembre de 1984 y a percibir desde 1 de diciembre del mismo año.

Del Grupo de Sanidad de la Agrupación Logística número 7 de la Comandancia General de Melilla

Subteniente don Abdón Sola Rodríguez (716), nueve trienios, ocho de proporcionalidad 6 y uno de 4, con antigüedad de 13 de noviembre de 1984 y a percibir desde 1 de diciembre del mismo año.

Madrid, 6 de diciembre de 1984.

Por delegación:
El General Director de Personal, Interino,
FERNANDO DELGADO DE RIOJA

**FARMACIA MILITAR
Trienios****Orden 362/4/85**

4

Con arreglo a lo determina el artículo 16 del Real Decreto-Ley 22/77,

de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias y previa fiscalización por la Intervención de la Dirección de Personal del MASPE, se conceden los trienios acumulables del Grupo, proporcionalidad, antigüedad y efectos económicos que se indican.

De la Farmacia Militar de la Plaza de Madrid

Comandante farmacéutico (E.A.) don Eduardo Martínez del Hoyo Trujillo (243), ocho trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 6 de noviembre de 1984 y efectos económicos de 1 de diciembre del mismo año.

En situación de Reserva Activa en la Zona Militar de Baleares (Palma de Mallorca)

Teniente coronel farmacéutico (E.A.) don Vicente González Alcalde (168), catorce trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 14 de noviembre de 1984 y efectos económicos de 1 de diciembre del mismo año.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.

Por delegación:
El General Director de Personal Interino,
FERNANDO DELGADO DE RIOJA

**VARIAS ARMAS****Destinos**

5

Orden 362/5/85

A los efectos prevenidos en el artículo 19 del Reglamento sobre provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 («Diario Oficial» número 1 de 1977) y Orden Ministerial número 144/82 de 19 de octubre (dos años), se relacionan a continuación por Armas y empleos, los números generales de escalafón, y los obtenidos para el escalafonamiento en las relaciones de declaración, de aptitud para el ascenso en su caso del personal, a partir del cual, durante el primer cuatrimestre del presente año, pueden solicitar y obtener cambio de destino por no preverse su ascenso en plazo inferior a uno o dos años.

INFANTERIA

	Un año	Dos años
--	--------	----------

Escala activa

Teniente coronel	7455	7751
Comandante	8546	8808
Capitán	9931	10092
Teniente	11211	11324

Escala auxiliar

Capitán	3259	3259
Teniente	3871	3953

Escala La Legión

Capitán	304	315
Teniente	465	475

	Un año	Dos años
--	--------	----------

Escala de Mar

Primer Patrón	29	30
Segundo Patrón	32	33

Suboficiales

Subteniente	Se prevé cambio de situación de los escalafonados para el ingreso en la Escala auxiliar por Orden 362/15.617/81 (DO. número 296) con número de orden igual o anterior al...	160	200
Sargento primero	Se prevé cambio de situación de los declarados aptos para el ascenso a brigada con número igual o anterior al...	11700	11775

CABALLERIA**Escala activa**

Teniente coronel	1245	1286
Comandante	1441	1482
Capitán	1653	1685
Teniente	1896	1909

Escala especial

Capitán	5	6
Teniente	1319	1319

Escala auxiliar

Comandante	566	566
Capitán	572	587
Teniente	725	731

	Un año	Dos años
Suboficiales		
Subteniente	Se prevé cambio de situación de los escalafonados para el ingreso de la Escala auxiliar por Orden 362/15.617/81 (DO. número 296) con número de orden igual o anterior al...	
	29	42
Sargento primero	1740	1770
ARTILLERIA		
Escala activa		
Teniente coronel	3856	3963
Comandante	4242	4342
Capitán	4888	4973
Teniente	5585	5608
Escala auxiliar		
Capitán	1962	2002
Teniente	2510	2581
Suboficiales		
Subteniente	Se prevé cambio de situación de los escalafonados para el ingreso en la Escala auxiliar por Orden 362/15.617/81 (DO. número 296) con número de orden igual o anterior al...	
	130	190
Sargento primero	6311	6408
INGENIEROS		
Escala activa		
Teniente coronel	1769	1801
Comandante	1912	1973
Capitán	2227	2267
Teniente	2572	2599
Escala auxiliar		
Capitán	1090	1093
Teniente	1432	1439
Suboficiales		
Subteniente	Se prevé cambio de situación de los escalafonados para el ingreso en la Escala auxiliar por Orden 362/15.617/81 (DO. número 296) con número de orden igual o anterior al...	
	42	50
Sargento primero	3360	3382
JURIDICO		
Teniente coronel	207	210
Comandante	261	272
Capitán	316	321
Teniente	376	388
INTENDENCIA		
Escala activa		
Teniente coronel	1126	1153
Comandante	1213	1224
Capitán	1377	1408
Teniente	1621	1666

	Un año	Dos años
Escala especial		
Teniente	690	690
Escala auxiliar		
Capitán	296	296
Teniente	450	456
Suboficiales		
Subteniente	Pueden pedir todos menos los declarados aptos en el XXVIII Curso de Aptitud para ingreso en la Escala auxiliar, según Orden 362/9.534/83 (DO. número 147)	
Sargento primero	909	912
INTERVENCION		
Teniente coronel	240	249
Comandante	342	349
Capitán	393	396,500
Teniente	436	440
SANIDAD		
Escala activa		
Teniente coronel médico	911	1116
Comandante médico	1274	1322
Capitán médico	1715	1772
Teniente médico	2366	2417
Escala auxiliar		
Capitán	290	414
Teniente	488	493
Cuerpo auxiliar de ATS		
ATS de primera	369	373
ATS de segunda	478	506
ATS de tercera	576	609
FARMACIA		
Escala activa		
Teniente coronel	207	214
Comandante	243	250
Capitán	313	324
Teniente	389	396
Practicantes		
Practicantes de primera	81,275	81,425
Practicantes de segunda	132	141
VETERINARIA		
Escala activa		
Teniente coronel	297	312
Comandante	364	381
Capitán	446	459
Teniente	536	541
Escala auxiliar		
Capitán	44	44
Teniente	—	56

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

	Un año	Dos años
Teniente coronel	185	192
Comandante	325	355
Capitán	454	467
Teniente	537	544

OFICINAS MILITARES

Capitán	2527	2605
---------------	------	------

CUERPO DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

	Un año	Dos años
Teniente coronel A/M	310	323
Teniente coronel C/E	224	242
Comandante A/M	398	407
Comandante C/E	291	308

Madrid, 2 de enero de 1985.

Por delegación:
El General Director de Personal,
JULIO PEÑAS PEREZ

Fijación del número que determina el primer tercio de cada escalafón

6

Orden 362/6/85

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del inciso 5.º de la Orden de 20 de octubre de 1961 («Diario Oficial» número 241), se publica a continuación el número hasta el cual alcanza el tercio de las escalas con arreglo a la situación de las mismas en la fecha de esta Orden y referidos tales números a los consignados en las escalillas de las Armas y Cuerpos publicadas con situación de primero de enero de 1984.

Deberá tenerse en cuenta que estarán incluidos en él todos los que tengan los puestos marcados por tales límites y los que tengan puestos más adelantados en los respectivos escalafones.

a).—INFANTERIA

Teniente coronel	7558
Comandante	8819
Capitán	10215
Teniente	11285

b).—CABALLERIA

Teniente coronel	1264
Comandante	1475
Capitán	1708
Teniente	1911

c).—ARTILLERIA

Teniente coronel	3861
Comandante	4392
Capitán	5060
Teniente	5618

d).—INGENIEROS

Teniente coronel	1769
Comandante	1984,500
Capitán	2315
Teniente	2605

e).—CUERPO DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

(Rama de Armamento y Material)

Teniente coronel	325
Comandante	412
Capitán	488

(Rama de Construcción y Electricidad)

Teniente coronel	232
Comandante	307
Capitán	387

CUERPO DE INGENIEROS TECNICOS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

(Rama de Armamento y Material)

Capitán	105
Teniente	206

(Rama de Construcción y Electricidad)

Capitán	146
Teniente	259

CUERPO AUXILIAR DE AYUDANTES DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

(Rama de Armamento y Material)

CUERPO DE AUXILIARES

Teniente	686
----------------	-----

(Rama de Construcción y Electricidad)

Teniente	805
----------------	-----

f).—CUERPO JURIDICO

Teniente coronel	213
Comandante	279
Capitán	333
Teniente	379

g).—INTENDENCIA

Teniente coronel	1111
Comandante	1254
Capitán	1443
Teniente	1641

h).—INTERVENCION

Teniente coronel	268
Comandante	356
Capitán	404
Teniente	438

i).—SANIDAD

Teniente coronel	1104
Comandante	1365
Capitán	1858
Teniente	2355

j).—FARMACIA

Teniente coronel	215
Comandante	256
Capitán	329
Teniente	390

k).—VETERINARIA

Teniente coronel	303
Comandante	375
Capitán	466
Teniente	533

l).—CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Teniente coronel	221
Comandante	327
Capitán	474
Teniente	536

ll).—OFICINAS MILITARES

Capitán	2761
Teniente	3453

m).—MUSICAS

Capitán director músico	89
Teniente director músico	74

Madrid, 2 de enero de 1985.

Por delegación:
El General Director de Personal,
JULIO PEÑAS PEREZ

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL



Reserva Activa

7

Orden 120/7/85

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto número 3489/81, de 30 de octubre («Diario Oficial» número 35/82), por el que se desarrolla la Ley 20/81, de 6 de julio («Diario Oficial» número 158), y se complementa el Real Decreto 1611/81, de 24 de julio («Diario Oficial» número 173), pasan a la situación de Reserva Activa, en las fechas que se indican del próximo mes de enero, los suboficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, quedando a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Defensa, afectos para documentación y haberes a las Jefaturas de Detall y Mayoría que se señalan por fijar sus residencias en las Plazas que se indican y cesando en sus actuales destinos.

Subteniente don Félix Díaz Fernández (9.569.309), de la Jefatura de Detall y Ma-

yorfa de Guadalajara, el día 7, a la misma, en la Plaza de Madrid.

Otro, don José Alonso Contreras (23.724.648), de la Jefatura de Detall y Mayoría de Córdoba, el día 16, a la misma, en la Plaza de Granada.

Otro, don Juan Villanueva Cara (27.105.194), de la misma, el día 25, a la misma, en la Plaza de Cabo de Gata (Almería).

Otro, don Francisco Jiménez García (23.173.745), de la misma, el día 11, a la misma, en la Plaza de Almería.

Otro, don Salvador Gestoso González (41.480.509), de la Jefatura de Detall y Mayoría de Castellón, el día 26, a la misma, en la Plaza de Fornells (Balears).

Otro, don Rodrigo García Fernández (45.045.905), de la misma, el día 8, a la misma, en la Plaza de Aguilas (Murcia).

Otro, don Rafael Chacón Vázquez (75.501.835), de la misma, el día 2, a la misma, en la Plaza de Puerto Sagunto (Valencia).

Otro, don Feliciano de Blas Cuerpo (1.982.762), de la Jefatura de Detall y Mayoría de Tarragona, el día 14, a la misma, en la Plaza de Zaragoza.

Otro, don Juan Nevado Zancada (18.148.135), de la misma, el día 30, a la misma, en la Plaza de Nueno (Huesca).

Otro, don Evangelista Fernández García (39.286.554), de la Jefatura de Detall y Mayoría de Burgos, el día 29, a la de Córdoba, en la Plaza de Granada.

Otro, don Agustín Salvador Sastre (10.457.802), de la Jefatura de Detall y Mayoría de Valladolid, el día 27, a la misma, en la Plaza de Santiago de Ambiedes (Asturias).

Otro, don Eulogio Navarro Sanz (11.032.819), de la misma, el día 21, a la misma, en la Plaza de Orense.

Otro, don Juan Esteban Rodrigo (25.002.442), de la Agrupación Mixta de Encuadramiento, el día 19, a la Jefatura de Detall y Mayoría de Valladolid, en dicha capital.

Otro, don Manuel Raya Dávila (27.738.868), de la misma, el día 1, a la misma, en la Plaza de Madrid.

Sargento primero don Daniel Sánchez Hernández (6.360.265), de la Jefatura de Detall y Mayoría de Guadalajara, el día 3, a la misma, en la Plaza de Avila.

Otro, don Antonio Pérez Guerra (4.073.614), de la misma, el día 6, a la misma, en la Plaza de Velada (Toledo).

Sargento don Francisco Alzueta Valle (26.413.864), de la Jefatura de Detall y Mayoría de Burgos, el día 1, a la de Córdoba, en la Plaza de Granada.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.

NARCISO SERRA SERRA

Retiros

8

Orden 120/8/85

Pasa a la situación de retirado por inutilidad física, por fin del presente mes, como consecuencia del expediente instruido con arreglo a lo determinado en el artículo 30.3 del vigente Reglamento para la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Derechos Pasivos del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto número

1599/72, de fecha 15 de junio («Diario Oficial» número 149), el subteniente de la Guardia Civil, don Francisco García Grande (8.340.812), en situación de Reserva Activa, afecto a la Agrupación Mixta de Encuadramiento, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.

NARCISO SERRA SERRA

9

Orden 120/9/85

Pasan a la situación de retirados por inutilidad física, por fin del presente mes, como consecuencia del expediente instruido con arreglo a lo determinado en el artículo 16.4 del vigente Reglamento para la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Derechos Pasivos del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto número 1599/72, de fecha 15 de junio («Diario Oficial» número 149), los suboficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, con destino en las Unidades que se indican, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Sargento primero don Lázaro García Hernández (22.829.740), de la Jefatura de Detall y Mayoría de Castellón.

Sargento don José Donaire Huertas (24.019.266), de la de Tarragona.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.

NARCISO SERRA SERRA

Bajas

10

Orden 120/10/85

Según comunica el Director General de la Guardia Civil, ha fallecido en la Plaza de Ubeda (Jaén), el día 17 del actual, el brigada de dicho Cuerpo don José Sánchez Fuster (7.202.913), que se hallaba en situación de disponible en la 9.ª Región Militar y agregado por ascenso en la 213 Comandancia, Jaén.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.

NARCISO SERRA SERRA

11

Orden 120/11/85

Según comunica el Director General de la Guardia Civil, han fallecido en las Plazas y fechas que se indican del presente mes, el personal de dicho Cuerpo que a continuación se relaciona.

Guardia segundo don Valentín Sánchez Peral (8.960.223), en Madrid, el día 4, del 11 Tercio (Madrid).

Otro, don Manuel Abeleira Herráez (7.744.450), en Salamanca, el día 12, del 63, (Salamanca).

Otro, don Félix Arroyo Retortillo (12.662.853), en Palencia, el día 2, del 64 (Valladolid).

Madrid, 18 de diciembre de 1984.

NARCISO SERRA SERRA

Cambio de residencia

12

Orden 120/12/85

Se concede cambio de residencia a petición propia, desde la Plaza de Fresno de la Ribera (Zamora), a la de Madrid, al brigada de la Guardia Civil, don José Pastora Iglesia (1.989.334), en situación de Reserva Activa, a la que pasó por Orden 120/13003/84 («Diario Oficial» número 229), el que continuará en la misma situación militar en la Plaza de su nueva residencia y afecto para documentación y haberes a la Jefatura de Detall y Mayoría de Guadalajara.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.

NARCISO SERRA SERRA

Licencia por enfermo

13

Orden 120/13/85

Se concede licencia por enfermo a tenor de lo dispuesto en la Orden Ministerial 37/81 («Diario Oficial» número 68), por el plazo de dos meses, al sargento de la Guardia Civil don Ladislao Castillejo Castellano (5.601.368), de la 512 Comandancia, Vizcaya, a disfrutar en la Plaza de Madrid.

Lo que se publica con arreglo a la Orden Ministerial 17/81, de 13 de febrero («Diario Oficial» número 43).

Madrid, 19 de diciembre de 1984.

NARCISO SERRA SERRA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR



SEÑALAMIENTO DE HABERES PASIVOS

Indemnizaciones

Este Consejo Supremo de Justicia Militar en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1 anexo) ha declarado con derecho a Indemnización al personal marroquí (61) incluido en la citada relación, que empieza por Aicha Bentz Yilali y termina por Fátima Bentz Ahmed Al-Arusi, a quienes se les satisfará por una sola vez, con arreglo a la legislación musulmana.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El coronel secretario interino, *Alfonso de la Portilla Lozano*.

Nombres de los interesados	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	Clases y nombres de los causantes	Pagaduría Militar	Indemnización		A deducir por prima al servicio		Leyes o Reglamentos que se les aplica	Núm. de observación
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Aicha Bentz Yilali	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 4	Oficial Abselam Ben Mohamed Yilali nº 5.969	Pagaduría Central de Pensionistas Marroquíes afecta al Consulado de España en Tetuán	13.000	.-			Ley de 4 de Mayo de 1948 (BOE, nº 126) y Orden de 8 de Julio del mismo año (D.O. nº 153).	1-2
Aicha Bentz Mohamed Daud Al-Arusia	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 4	Oficial Embark Hach Mesaud nº 6.224		19.500	.-				1-3
Fatima Bentz Mohamed Laari	Viuda	Grupo Tiradores Ifni nº 1	Oficial El Kebir Hamadi Taílaui nº 3.717		19.500	.-				1-4
Sodia Bentz Ahmed Al-Abddi	Viuda	Grupo Reg. Inf. Chauen nº 6	Oficial Soliman Hach Rahal Anyeri nº 345		19.500	.-				1-5
Rahama Bentz Abdeslam Mesaud Rifi	Viuda	Grupo Reg. Inf. Ceuta nº 3	Tte. Syed Kasen Abselam Taher nº 1.448		22.000	.-				1-6
Lala Schora Bentz Alami Bulaich	Viuda	Grupo Tiradores Ifni nº 1	Alf. Abdel-Lah Ahmed Busid nº 3.335		19.500	.-				1-7
Yamna Bentz Mohamed, Sida	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 4	Sgto. del G.R.I.L. nº 4 Mohamed Ben Abselan al-Serifi nº 3.107		16.500	.-				1-8
Batula Bentz Mohamed Chaib	Viuda	Grupo Reg. Inf. Rif nº 8	Cabo Abdelkader Ali Chicar nº 4.131		16.500	.-				1-9
Fatum Bentz Kassen As-Sarifi	Viuda	Grupo Reg. Inf. Arcila nº 6	Sgto. Ali Ben Lahsen Braik nº 17.784		11.000	.-				1-10
Jadduch Bentz Ali Had-Dad	Viuda	Grupo Reg. Inf. Tetuán nº 1	Sgto. Embarek Mohamed Halem nº 5.143		11.000	.-				1-11
Menana Bentz Mohamed Al-Iznasni	Viuda	Grupo Reg. Inf. Tetuán nº 1	Sgto. Abdelazis Ben Ali Urragli nº 7.130		11.000	.-				1-12
Zohra-Benta Mohamed Ibrahim	Viuda	Grupo Reg. Inf. Arcila nº 6	Sgto. Mohamed Ben Abbas nº 3.243		11.000	.-				1-13
Lala Yamma Ben Embarek	Viuda	Grupo Reg. Inf. Arcila nº 9	Sgto. Laarbi Mohamed Buselhan nº 10.106		5.500	.-				1-14
Fatima Mohamed Sarsi	Viuda	Agrupación Tropas Nómadas Sahara	Sgto. Mohamed Sel-Lam nº 6.292		11.000	.-				1-15
Auicha Abdel-Lah Mohamed-Susi	Viuda	Grupo Reg. Inf. Ceuta nº 3	Sgto. Hamido Mohamed Cherradi nº 9.892		11.000	.-				1-16
Rahama Bentz Benhiba	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 4	Sgto. Lahsen Ben Mohamed nº 1.277		11.000	.-				1-17
Fettom Bentz Mohamed Mumen	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 4	Sgto. Hamed Ben Abselam nº 589		11.000	.-				1-18
Fetom Abselam Ali	Viuda	Grupo Reg. Inf. LLano Amarillo.7	Sgto. Madani Ben Hamadi nº 6.872		11.000	.-				1-19
Tamo Bentz Mohamed Mohamed-Chetuani	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 4	Sgto. Abselam Buselham Kaddur nº 6.277		11.000	.-				1-20
Taamo Bentz Mohamed Salhi El-Isaui	Viuda	Grupo Reg. Inf. Tetuán nº 1	Sgto. Hamed Al-Lal Hamed nº 17.955		16.500	.-				1-21

Nombres de los interesados	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	Clases y nombres de los causantes	Pagaduría Militar	Indemnización		A deducir por prima al servicio		Leyes o Reglamentos que se les aplica	Núm. de observación
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Bentz Hammuch Urriagli, Sida Fatima	Viuda	Grupo Reg. Inf. Ceuta nº 3	Sgto. Mohamed Dris Metuki nº 2.172		16.500	.-				1-22
Hadduch Mohamed Yilali	Viuda	Grupo Reg. Inf. Ceuta nº 3	Sgto. Mohamed Zerual Dakali nº 13.052		16.500	.-				1-23
Allal-Mohamed Buharras, Fatima	Viuda	Grupo Reg. Inf. Melilla nº 2	Sgto. Dali-Aissa Mohamed Laarbi nº 9.742		16.500	.-				1-24
Bentz Mohamed Absela Al-Bakali, Aicha	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 4	Sgto. El Kebir Ben Hassan Chaui nº 6.232		16.500	.-				1-25
Aicha Bentz Mohamed	Viuda	Grupo Reg. Inf. Ceuta nº 3	Sgto. Mulud Abderrahaman Karasi nº 255		16.500	.-				1-26
Mahayuba Bentz Al-Arbi	Viuda	Grupo Reg. Inf. Arcila nº 6	Sgto. Buchta Ben Mohamed nº 249		16.500	.-				1-27
Fatima Bentz Mohamed Amar	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 4	Sgto. Mohamed Ben Kasen nº 6.268		16.500	.-				1-28
Aicha Bentz Mohamed Yendubi	Viuda	Grupo Reg. Cab. Tetuán nº 1	Sgto. Yilali Ben Hamed Sahara nº 1.546		16.500	.-				1-29
Bentz Embarek Mohamed, Fatma	Viuda	Grupo Reg. Cab. Tetuán nº 1	Cabo Abderrahaman Ben Hamadi nº 16.273		11.000	.-				1-30
Fatima Bentz Kaddur	Viuda	Grupo Reg. Cab. Tetuán nº 1	Cabo Ahmed Ud Dali nº 20.110		11.000	.-				1-31
Bentz Sidi Al-Gazauni, Fattom	Viuda	Grupo Reg. Inf. Tetuán nº 1	Cabo Abse'am Ben Ali Said nº 16.965		11.000	.-				1-32
Bentz Brahim El-Hossain, Yeza	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 4	Cabo Mohamed Yilali nº 6664		11.000	.-				1-33
Fatima Bentz Mohamed	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 4	Cabo Mohamed Amselam nº 17.785		11.000	.-				1-34
Aicha Bentz Mohamed Tlemsani	Viuda	Grupo Reg. Inf. Tetuán nº 1	Cabo Mohamed Mohamed Latabi nº 113		11.000	.-				1-35
Rihimo Bentz Mohamed Yacoub	Viuda	Grupo Reg. Cab. Tetuán nº 1	Cabo Mohamed Yacob Amar nº 22.113		11.000	.-				1-36
Sohora Bentz Taher Larosi	Viuda	Grupo Reg. Inf. Tetuán nº 1	Cabo Embarek Hamed nº 3.547		5.500	.-				1-37
Amina Bentz Mohamed Ahmad	Viuda	Grupo Reg. Inf. Tetuán nº 1	Cabo Feddal Mohamed Lehendi nº 8.060		11.000	.-				1-38
Nennana Bentz Mohamed Filali	Viuda	Grupo Reg. Inf. Tetuán nº 1	Cabo Ali Said Draim nº 4.157		16.500	.-				1-39
Sodia Bentz Mohamed Mojtar	Viuda	Grupo Reg. Inf. Tetuán nº 1	Cabo Azman? Mohamed Mojtar nº 6.899		5.500	.-				1-40
Jadiya Bentz Al-Mojtar Al-Galay	Viuda	Grupo Reg. Inf. Tetuán nº 1	Cabo Amar Ben Ali Sul nº 14.585		11.000	.-	5.000.-			1-41

Nombres de los interesados	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	Clases y nombres de los causantes	Pagaduría Militar	Indemnización		A deducir por prima al servicio		Leyes o Reglamentos que se les aplica	Núm. de observación
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Arulyachi-Marien Ahmed El-Bachir	Viuda	Grupo Reg. Inf. Melilla nº 2	Cabo Arulyachi Abdel-Lah O Hamido Tieb nº 15.682		11.000	.-	5.000	.-		1-42
Yamina Hammou Boukkaddour	Viuda	Grupo Reg. Inf. Melilla nº 2	Cabo Boukkaddour Mohamed Mohamed-Azdad nº 4.727		11.000	.-	5.000	.-		1-43
Bentz Mohamed Ibrahim, Fatima	Viuda	Grupo Reg. Inf. Tetuán nº 1	Cabo Layasi Ben Mohamed Talandrau nº 5.630		11.000	.-				1-44
Lala-Fatoma Bentz Mohamed Al-Sasi	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 4	Cabo Yel-Lul Ben Bahari nº 8.359		11.000	.-				1-45
Sodia Ben-Hamed Sel-Lam	Viuda	Grupo Reg. Inf. Tetuán nº 1	Cabo Mohamed Ben Hamed nº 9.682		11.000	.-				1-46
Fatima Bentz Mohamed Yel-Lul	Viuda	Grupo Reg. Cab. Tetuán nº 1	Cabo Abselam Amar Menoch nº 17314		11.000	.-				1-47
Embarka Bentz Mohamed Salem	Viuda	Grupo T. Ifni nº 1	Cabo Said Hamed nº 15		11.000	.-				1-48
Bentz Sel-Lam El-Garbau, Fatima	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 1	Cabo Mohamed Ben Aomar nº 10.329		11.000	.-				1-49
Fadila Bentz Mohamed Azuz	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 4	Cabo Yedul Ben Mohamed nº 9.318		11.000	.-				1-50
Embarka Bentz-Abselam Mehoro	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 4	Cabo Mohamed Abselam Tahar nº 13.858		11.000	.-				1-51
Bentz Lahasen Mohamed El-Hach, Soodia	Viuda	Grupo Reg. Inf. Tetuán nº 1	Cabo Mohamed Sid Taleb nº 12.140		11.000	.-				1-52
Zohora Bentz Mohamed Huma	Viuda	Grupo Tiradores Ifni nº 1	Cabo Al-Lal Mohamed Kaddur nº 8.943		11.000	.-				1-53
Rbuha Bentz Mohamed Cherki	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 4	Cabo Abdelkader Ben Benaisa nº 7.081		11.000	.-				1-54
Rahma Bentz Mohamed Harru	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 4	Cabo Mohamed Kassen Abselam nº 7.456		11.000	.-				1-55
Fatma Mohamed Hach Yilali	Viuda	Grupo Reg. Inf. Ceuta nº 3	Cabo Hasmi Ali Kaseri nº 6.446		11.000	.-				1-56
Zohora Bentz-Ahmed Hawari	Viuda	Grupo Reg. Inf. Arcila nº 6	Cabo Ben Mohamed Buselham nº 6.506		11.000	.-				1-57
Jadduch Bentz Abdallah Al-Aarud	Viuda	Grupo Reg. Inf. Tetuán nº 1	Cabo Kassem Hamed Lahandi nº 3.623		5.500	.-	5.000	.-		1-58
Zaghdoud-Mamma Abdelkader Amar	Viuda	Grupo Reg. Inf. Melilla nº 2	Cabo Sagde Mohamed Borba o Gharradi nº 13.951		16.500	.-	5.000	.-		1-59
Arquis Mohamed Charradi	Viuda	Grupo Reg. Inf. Tetuán nº 1	Cabo Abderrahaman Mohamed El-Arbi nº 4.211		16.500	.-				1-60
Bentz Ahmed Al-Arusi, Fatima	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 4	Cabo Ahmed Mohamed Ahmed nº 539		16.500	.-				1-61

Nombres de los interesados	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	Clases y nombres de los causantes	Pagaduría Militar	Indemnización		A deducir por prima al servicio		Leyes o Reglamentos que se les aplica	Núm. de observación
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Aicha Bentz Abselam Serifi	Viuda	Grupo Reg. Inf. Larache nº 4	Cabo Ahmed Ben Ahmed nº 1.060							1-62
1.- Percibirán la Indemnización señalada con arreglo a la legislación musulmana.										
2.- Reside en :										
3.- " :										
4.- " :										
5.- " :										
6.- " :										
7.- " :										
8.- " :										
9.- " :										
10.- " :										
11.- " :										
12.- " :										
13.- " :										
14.- " :										
15.- " :										
16.- " :										
17.- " :										
18.- " :										
19.- " :										
20.- " :										
21.- " :										
22.- " :										
23.- " :										
24.- " :										
25.- " :										
26.- " :										
27.- " :										
28.- " :										
29.- " :										
30.- " :										
31.- " :										
32.- " :										
33.- " :										
34.- " :										
35.- " :										
36.- " :										
37.- " :										
38.- " :										
39.- " :										
40.- " :										
41.- " :										
42.- " :										
43.- " :										
44.- " :										
45.- " :										
46.- " :										
47.- " :										
48.- " :										
49.- " :										
50.- " :										
51.- " :										
52.- " :										
53.- " :										
54.- " :										
55.- " :										

Nombres de los interesados	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	Clases y nombres de los causantes	Pegaduría Militar	Indemnización		A deducir por prima al servicio		Leyes o Reglamentos que se les aplica	Núm. de observación
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
56.- Reside en : ALCAZARQUIVIR, C/Sidi Buhmed, Zoco de Verdura nº 123.										
57.- " : ARCILA, C/Koda 12 (junto al cementerio).										
58.- " : TETUAN, Monte Dersa, Frente casa duchas.										
59.- " : NADOR, C/Ichumay, 56.										
60.- " : TETUAN, C/Aljazaer-Colegio Jacinto Benavente.										
61.- " : TETUAN, C/Marcha Verde-Mahmouhat, 2, casa 4.										
62.- " : ALCAZARQUIVIR, C/Yamaa, 55, Barrio Farfara.										

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El coronel secretario interino, *Alfonso de la Portilla Lozano*.